Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por CHALAN GALVEZ Edwin FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 23:31:55

CUT: 48424-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1106-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 12 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 48424-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, el señor **Avelino Domínguez Jara**, identificado con DNI N° 23084869, quien solicita Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas de la fuente de agua río Huacrachuco, para el proyecto "Creación del Sistema de Riego Puquio Calalin, en el anexo de Huambo, perteneciente a la Comunidad Campesina Alianza 88 de Huambo, Distrito Huacrachuco, Provincia de Marañón, Departamento Huánuco"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (…) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, "Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (…) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (…)";

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB9C6527

Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del Item "Naturaleza del proyecto" el denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento"**; en ese sentido, los proyectos de "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento", ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo Nº 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, de fecha 05 de diciembre de 2019, se Aprueba los Lineamientos generales para determinar caudales ecológicos", y en el numeral 8.1 del artículo 8° establece que "La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el marco de sus funciones podrá determinar los caudales ecológicos de oficio con fines de planificación de los recursos hídricos para la protección y conservación del ecosistema acuático. El caudal ecológico determinado será aprobado mediante resolución directoral de la AAA correspondiente";

Que, mediante escrito del visto, el señor Avelino Domínguez Jara, solicita Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas de la fuente de agua río Huacrachuco, para el proyecto "Creación del Sistema de Riego Puquio Calalin, en el anexo de Huambo, perteneciente a la Comunidad Campesina Alianza 88 de Huambo, Distrito Huacrachuco, Provincia de Marañón, Departamento Huánuco".

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 328-2024-ANA-AAA.M-AT.M/EVS** de fecha 25 de julio de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. La existencia de la fuente de agua del "Río Huacrachuco", ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur: 261 992_Este y 9 051 300_Norte y altitud de 2 568 m.s.n.m., se obtuvo un caudal de 766,14 l/s, el administrado mencionada que la fuente de agua baja en 20% en épocas de estiaje, no seca los meses de agosto, setiembre; se ubica en la Comunidad Campesina Alianza 88 de Huambo, Distrito Huacrachuco, provincia de Marañón, departamento Huánuco".

2. Según el balance hídrico demuestra que existe superávit hídrico en el Río Huacrachuco durante todos los meses del año, sumando un volumen anual 91 418,58 m³, para atender la demanda de uso de agua con fines agrícolas requerida para el proyecto "Creación del Sistema de Riego Puquio Calalin, en el anexo de Huambo, perteneciente a la Comunidad Campesina Alianza 88 de Huambo, Distrito Huacrachuco, Provincia de Marañón, Departamento Huánuco", considerando un 15% de caudal ecológico, con cuyo aprovechamiento hídrico se tendrá las siguientes obras civiles: 01 bocatoma de concreto armado f'c 210 kg/cm2, desarenador de concreto armado f'c 210 kg/cm2, caja de válvula de control, cámara de carga 8m3, línea de conducción, cámaras rompe presión, tubería de 4" HDP 8.00 km.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB9C6527

3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0031-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA de fecha 27 de marzo de 2024, a lo cual el administrado presenta las constancias de publicación del aviso oficial, publicado en: Periódico Mural de la Municipalidad Provincial de Marañón (08 – 10/04/2024), Página Oficial de la Municipalidad Provincial de Marañón, Frontis del Local Comunal de Huambo (08 – 10/04/2024), Periódico Mural de la Oficina de la Subprefectura Provincial de Marañón; Así mismo la ALA Pomabamba da Constancia N° 0023-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA de fecha 29 de abril del 2024, publicado en la oficina de la institución los días 27 al 29 de marzo del 2024.
4. Técnicamente es factible disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente del Río Huacrachuco, para el desarrollo del proyecto "Creación del Sistema de Riego Puquio Calalin, en el anexo de Huambo, perteneciente a la Comunidad Campesina Alianza 88 de Huambo, Distrito Huacrachuco, Provincia de Marañón, Departamento Huánuco", por un volumen total anual de hasta 91 418,58 m³, solicitado por el señor Avelino Domínguez Jara.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 464-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutiva de la presente resolución.

2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **"El agua constituye patrimonio de la Nación**. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**". (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.

3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:

   a. Conforme al Artículo 44º de la Ley de Recursos Hídricos: "**Para usar el recurso agua,** salvo el uso primario, **se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua**, (…). (Énfasis agregado por esta Autoridad).
   b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
   c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB9C6527

disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en Informe Técnico N° 327-2024-ANA-AAA.M-AT.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 464-2024-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR, la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente del **"Río Huacrachuco"**, para el desarrollo del proyecto "Creación del Sistema de Riego Puquio Calalin, en el anexo de Huambo, perteneciente a la Comunidad Campesina Alianza 88 de Huambo, Distrito Huacrachuco, Provincia de Marañón, Departamento Huánuco", por un volumen total anual de hasta 91 418,58 m³, solicitado por el señor Avelino Domínguez Jara, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		"Creación del Sistema de Riego Puquio Calalin, en el anexo de Huambo, perteneciente a la Comunidad Campesina Alianza 88 de Huambo, Distrito Huacrachuco, Provincia de Marañón, Departamento Huánuco"										
Ubicación Política		Ubicacion Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Localidad	Huambo	Cuenca(U.H.5)	Intercuenca Alto Marañon V	ALA	Pomabamba	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			
		Subcuenca (U.H.6)	Intercuenca 498993	AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur			Volumen Anual hasta (m³)
Distrito	Huacrachuco	Cuenca (U.H.7)	Cuenca Huacrachuco						Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Provincia	Marañón	Uso Proyectado										
Región	Huánuco	Clase	Productivo	Tipo	Agricola	Superficial	Manantial	Huacrachuco	261 992	9 051 300	2 568	91 418,58

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

FUENTE DE AGUA	UND.	DEMANDA HIDRICA MENSUALIZADA (m3)												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Río Huacrachuco	m³	0,00	0,00	0,00	0,00	8359,56	14098,59	17007,21	23557,05	18910,98	3323,43	6161,76	0,00	91418,58 m³

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el caudal ecológico del río Huacrachuco, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 03: Caudal Ecológico.

VARIABLES	UNIDAD	MESES												TOTAL (m³)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Caudal Ecológico	m³	197 170,08	199 603,26	342 309,17	297 875,23	267 001,15	198 230,14	160 474,54	111 729,71	86 746,89	116 385,12	155 297,94	190 323,90	2 323 147,13

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB9C6527

efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. - RECOMENDAR al señor Avelino Domínguez Jara, que, para el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá contar con los requisitos que indica el Artículo 59 de la Ley N° 29338, así como lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SETIMO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Avelino Domínguez Jara, asimismo proceder con la notificación al correo avelinodominguezjara@gmail.com; en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : EB9C6527